

Línea de agua

—Obra de llegada.
—Tratamiento primario:
Desbaste de gruesos con rejilla de limpieza manual (luz de paso de 20 milímetros).
—Tratamiento secundario:
Tratamiento biológico por sistema de fangos activados de baja carga másica mediante aireación prolongada.
Volumen del reactor de 40 metros cúbicos.
Volumen de aireación de 3,7 kW.
Decantación secundaria.
Decantador de superficie total de 4 metros cuadrados y volumen de 12 metros cúbicos.
Sistema de recirculación de fangos.
—Tratamiento de fangos:
Espesador de fangos (volumen de 6 metros cúbicos).
—Instalaciones complementarias y varios.
Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados por la autorización de vertido solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en el Ayuntamiento de Anievas o en la Confederación Hidrográfica del Norte.
El expediente de vertido estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte, calle Juan de Herrera, 1, 2.º, en Santander.
Santander, 24 de abril de 2003.—El secretario general, PO, el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.
03/5364

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 91, de 14 de mayo de 2003, de resolución otorgando concesión de aprovechamiento de aguas en el municipio de Ruente, expediente número A/39/04578.

Apreciado error en dicho anuncio, se procede a su corrección.

—Donde dice: «... y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Saro...».

—Debe decir: «... y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Pedro Herrero Iglesias...».

Santander, 16 de mayo de 2003.—El jefe del Centro de Atención al Ciudadano y Tecnología Gráfica, Rafael Casuso Maté.
03/6131

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 45/2003, de 8 de mayo, por el que se declaran Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, las «Esculturas Orantes de Los Acebedos».

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 27 de septiembre de 2002, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor de las «Esculturas Orantes de Los Acebedos».

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural los bienes muebles mencionados, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 8 de mayo de 2002, dispongo:

Artículo primero.

Se declaran Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, las «Esculturas Orantes de Los Acebedos».

Artículo segundo.

Describir el bien objeto de la declaración en el anexo que se adjunta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 8 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE,
José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO

Descripción

Cantabria cuenta con un interesante conjunto de esculturas funerarias que responden al fuerte peso de la nobleza local en el territorio y al deseo del clero, enriquecido durante su servicio en tierras del interior de Castilla, de hacerse enterrar junto a sus mayores.

La obra más destacada del siglo XVII, en el comienzo del Barroco, es el enterramiento de Los Acebedo en la capilla del palacio de Hoznayo. Los bultos se encontraban originalmente en la capilla de San Juan en el palacio de Los Acebedo, en el lugar de Término (Hoznayo). La capilla fue ideada por Fernando de Acebedo, obispo de Osma, arzobispo de Burgos y presidente del Consejo de Castilla, como panteón familiar.

Las esculturas orantes fueron encargadas al escultor Gabriel de Pinedo, encuadrado dentro de la corriente conocida como romanista que se propagó por el Norte de España tras la llegada de Gaspar Becerra, después de una larga etapa vivida en Italia entre artistas romanos del círculo de Miguel Ángel. Fueron encargados por Fernando de Acebedo y concluidos en 1617. Se trata de cuatro bultos de tipología orante ante reclinatorio que siguen muy de cerca los grupos funerarios de las familias de Carlos V y Felipe II en El Escorial, aunque en este caso están trabajados en alabastro frente al uso del bronce. Dos de los enterrados son eclesiásticos y dos civiles. Representan al encargante de la obra, Fernando de Acebedo, con hábitos episcopales, en una talla muy fina, sin duda la más elaborada del conjunto. Le acompañan sus hermanos: Juan Bautista de Acebedo, obispo de Valladolid, patriarca de las Indias, inquisidor general y presidente del Consejo de Castilla, aparte de preceptor de los hijos del duque de Lerma, que fue quien engrandeció al linaje de los Acebedo; Francisco Gonzales de Acebedo, merino mayor de Trasmiera, y Juan de Acebedo, alguacil mayor de la Inquisición y gobernador de Asturias.

Estos enterramientos introducen en Cantabria la tipología orante difundida desde la Corte y serán seguidos por un nutrido grupo de esculturas civiles y eclesiásticas cantabras de los siglos XVII y XVIII.

03/6136

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 46/2003, de 8 de mayo, por el que se modifica el Decreto 19/1990, de 10 de abril, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación.

El Decreto 19/1990, de 10 de abril, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en su artículo 3 dispone que «El Organismo acreditador designará a los miembros que han de formar parte en la Comisión Técnica de Acreditación».

El Real Decreto 1.512/1992, de 14 de diciembre, por el que se regula la Comisión General para la Vivienda y la Edificación, en su artículo 5 dispone que la Comisión Técnica de Acreditación, «se integra en la Comisión General para la Vivienda y la Edificación, como una Comisión Técnica de las previstas en el artículo 4.1 en la denominación de Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación (CTCE)».

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifica el artículo 3 del Decreto 19/1990, de 10 de abril, dándole la siguiente redacción: «Artículo 3.º El Organismo Acreditador designará a los miembros que han de formar en la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación (CTCE)».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
Miguel Ángel Revilla Roiz
03/6081

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Agricultura

Información pública del Acuerdo de Concentración de la zona de Bárcena Mayor.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bárcena Mayor, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve:

Primero: Que con fecha 6 de mayo de 2003, la Dirección General de Agricultura aprobó el Acuerdo de la zona de Bárcena Mayor, tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley:

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, está expuesto al público en el local de la Junta Vecinal durante un mes, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Tojos y de la Junta Vecinal de Bárcena Mayor.

Tercero: Que durante dicho plazo de un mes, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Servicio de Estructuras Agrarias (calle Calderón de la Barca, 8-1º - Santander), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Reforma de Estructuras, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 8 de mayo de 2003.—El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, Pedro Luis Compostizo Sañudo.
03/6080

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Información pública del acuerdo de incoación de expediente sobre existencia o legitimación de gravámenes de ocupación por explotación del monte Monillo y La Pedrera, número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.

En las labores de apeo del deslinde del monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo, a la hora de levantar la topografía de los enclavados K y L se detectó que en la proximidad de el Ventoso, en las inmediaciones de la pista de los alemanes o del petróleo, existen instalaciones ganaderas de cierta envergadura consistentes en prados de siega y edificios de tipo agrícola, que regenta don Antonio Ruiz Barquín, con domicilio en el barrio de Nocina, 39788 Guriezo.

Firme el deslinde por resolución de 4 de noviembre de 2002 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (BOC número 222, de 18 de noviembre de 2002).

Considerando que en la tramitación del expediente ha quedado acreditado que las instalaciones en cuestión pertenecen al monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del catálogo de los de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.

Dado que de los antecedentes que obran en la Administración no resultan debidamente justificada la existencia o legitimidad de servidumbre o derecho real, y conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del vigente Reglamento de Montes,

ACUERDO

Primero.—Incoar expediente sobre existencia o legitimación de gravámenes, correspondiente a la ocupación por explotación agro-ganadera, en el monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.